

ACTA NUMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL UNO (29-2001). En la Ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día miércoles veintiuno de noviembre de dos mil uno, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **Extraordinaria**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ingeniero Agrónomo Efraín Medina Guerra. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, de la de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera; de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Edgar Oswaldo Franco Rivera, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quán, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Rodolfo Alberto Portillo Arriola, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licenciado Roberto Armando Morales, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ingeniero Oscar Armando Escribá Morales, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Oscar Alvarez Gill, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Edgar Augusto Portillo Recinos, del de las Ciencias Económicas; Doctor José Angel De La Cruz Muñoz, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Etán Eliseo Godínez Castañón, del de Humanidades de Guatemala; Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Carlos Ronaldo Paiz Xulá, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado René Oswaldo Paz Gálvez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, de la de Odontología; Licenciada Sonia Lucrecia Quiroz Alvarez, de la de Humanidades; Doctor

Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **De los Representantes Estudiantiles:** Señorita Lucrecia Quevedo Girón, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Carlos Dagoberto Osoy Chacón, de la de Ingeniería; Señor Luis Francisco García Rodríguez, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor William Tomás Ramírez Raymundo; de la de Ciencias Económicas; Señor José Gerardo Palomo Jordán, de la de Ciencias Económicas; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Edgar Danilo Juárez Quim, de la de Agronomía; Señorita Yadyra Rocío Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Damaso Zerovyck Rosales Zelada, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero Licenciado William García; la Directora de Asuntos Jurídicos Licenciada Gloria Melgar Rojas de Aguilar, y el Doctor Mynor René Cordón y Cordón, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

PRIMERO: Lectura y Aprobación de la agenda.

La agenda es leída y aprobada de la siguiente manera: 1º. Lectura y aprobación de la agenda. 2º Elecciones. 3º. Resolución de la Corte de Constitucionalidad en relación con el Amparo Promovido por el Profesor LUIS MANUEL VASQUEZ VIDES en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4º. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. 5º Vigencia del REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA. 6º Dictamen de la comisión de Reglamentos con respecto a la Inclusión en el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el concepto de “PROFESOR JUBILADO” 7º Solicitud de prórroga de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por excepción, del señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, trabajador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 8º Informes. 9º Constancias de Secretaría.

**SEGUNDO:
2.1**

**ELECCIONES
INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIFICA PARA
CALIFICACION DE INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES**

DEL EXTRANJERO y DE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, inciso 2.4, del Acta No.27-2001, de su sesión celebrada el 07 de noviembre de 2001; Of Ref. CGP.270.11.01, de fecha 15 de noviembre de 2001, de la Coordinadora General de Planificación, y Ref.Of.DIGED.500-2001, de fecha 16 de noviembre de 2001, documentos que se refieren a la integración de la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de Los Títulos Expedidos las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) Darse por enterado. 2) En consecuencia, la COMISION ESPECIFICA PARA LA CALIFICACION DE INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL EXTRANJERO y de los TITULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS, queda integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

Ing. SYDNEY ALEXANDER SAMUELS MILSON.

REPRESENTANTE DEL RECTOR:

Dr. M. V. HIRAM ORDOÑEZ CHOCANO.

REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA, DIGED:

Licda. ALBA AMERICA ACEVEDO MONTUFAR.

REPRESENTANTE DE LA COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN:

Dr. JOSE ANGEL DE LA CRUZ MUÑOZ.

3) Encargar a la Secretaría General, dar formal posesión de sus cargos a los integrantes de dicha comisión.

2.2

Dictamen de la Comisión Específica para la elaboración de la Propuesta de modificación de los artículos 52, 57, 61, 68 y 69 del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, con el propósito de establecer su respectiva vigencia

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la Nota s/r, de fecha 13 de noviembre de 2001, presentada por la Comisión Específica para la elaboración de la Propuesta de Modificación de los Artículos 52, 57, 61, 68 y 69 del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, con el propósito de establecer su respectiva vigencia. Al respecto el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: 1) No efectuar ninguna modificación a los Artículos 52, 57, 61, 68 y 69 del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. 2) Solicitar a las Unidades Académicas que tienen el sistema de “pensum abierto”, que para la aplicación del Artículo 11, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hagan llegar al Consejo Superior Universitario, a partir de la fecha de recibida la presente notificación, lo referente a los requisitos exigidos por su unidad académica para considerar aprobado el primer año de la Carrera, a efecto de resolver sobre esta situación.

TERCERO: Resolución de la Corte de Constitucionalidad en relación con el Amparo Promovido por el Profesor LUIS MANUEL VASQUEZ VIDES en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la resolución de la Corte de Constitucionalidad con relación al Amparo Promovido por el Profesor LUIS MANUEL VASQUEZ VIDES, en contra del Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con la resolución contenida en el Punto DECIMO NOVENO, del Acta No.38-2000, de sesión celebrada por este alto Organismo, el 24 de noviembre de 2000. La Corte de Constitucionalidad le otorga dicho Amparo y restituye al postulante en el pleno goce de sus derechos, para lo cual ordena a la Autoridad impugnada dictar una nueva resolución, tomando en cuenta lo considerado en este fallo, conminando a la autoridad recurrida para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto en esta sentencia, fijándole el plazo de tres días siguientes a la fecha en que este fallo quede firme, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento le impondrá una multa de dos mil quetzales, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Que no es posible darle exacto cumplimiento a la resolución de la Corte de Constitucionalidad, en virtud de que el Punto de Acta al que se refiere no corresponde a dicha resolución.

CUARTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la Ref. Of. DIGED.386-2001, de fecha 23 de agosto de 2001, (DDA); Providencia No.174-2001, de fecha 04 de julio de 2001, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Ref.DDA 247-01/junio 28 de 2001, de la Secretaría de la División de Desarrollo Académico, DDA; Ref. DAP.103-2001, de fecha 30 de octubre de 2001; documentos que se refieren a la solicitud de aprobación del REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA con la propuesta de varias enmiendas por parte de la División de Administración de Personal, DAP. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar el ***REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA***, atendiendo las enmiendas contempladas por la División de Administración de Personal, DAP, el cual queda de la siguiente manera:

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el actual Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, fue aprobado por este Organismo en el punto séptimo, del Acta No. 32-99 de sesión celebrada el 06 de octubre de 1999, por medio del cual se rige la carrera universitaria del personal académico.

CONSIDERANDO:

Que la carrera universitaria del personal académico requiere de un sistema de evaluación, a efecto de lograr un mayor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la carrera universitaria del personal académico requiere de un sistema de promoción, con el propósito de reconocer su servicio, experiencia, calidad, grado y méritos académicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, indica que los aspectos generales de los procedimientos de evaluación se establecerán en un reglamento específico.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 24, inciso b, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el **Reglamento del Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, en la forma siguiente:

**TITULO I
EVALUACION**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición. La evaluación del personal académico es el proceso instituido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de medir y valorar el desempeño de las funciones del personal académico e impulsar el desarrollo y perfeccionamiento de su función académica.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de la evaluación del personal académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala los siguientes:

- 2.1 Promover la excelencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A través del mejoramiento y perfeccionamiento de la función académica del profesor.
- 2.2 Coadyuvar a la formación y desarrollo profesional e integral del personal académico.
- 2.3 Medir y valorar la calidad del desempeño laboral del personal académico.
- 2.4 Proporcionar elementos de juicio para premiar e incentivar al Profesor Universitario.
- 2.5 Identificar necesidades de mejoramiento continuo de la calidad académica del personal académico.
- 2.6 Proporcionar orientación para corregir deficiencias del personal académico y para el perfeccionamiento de sus capacidades.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 3. Administración del proceso. La administración del proceso de evaluación y promoción del personal académico corresponde a:

- 3.1 División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia,
- 3.2 Consejo de Evaluación Docente,
- 3.3 Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico,
- 3.4 Comisiones de evaluación docente de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas,
- 3.5 Organos de Dirección o Autoridad Nominadora,

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS QUE PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACION DEL PROCESO DE EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 4. Funciones de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia. De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, y en el documento de Creación de la Dirección General de Docencia, la División de Desarrollo Académico tiene las funciones siguientes:

- 4.1 Definir y proponer las políticas y lineamientos generales de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico.
- 4.2 Coordinar la acción de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico.
- 4.3 Asesorar a las comisiones de evaluación y a los organismos encargados de los programas de formación y desarrollo del personal académico que funcionen en cada unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas.

4.4 Emitir dictámenes técnicos en materia académica y de evaluación del personal académico y estudiantil.

Artículo 5. Consejo de Evaluación Docente. El Consejo de Evaluación Docente para su organización y funcionamiento se regirá por su reglamento interno. Tiene las funciones siguientes:

5.1 Emitir opinión sobre los reglamentos e instrumentos relacionados con la evaluación y promoción del personal académico, que sometan a su consideración las comisiones de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas. Así como sobre aspectos no previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, que sean de su competencia.

5.2 Velar porque se lleven a cabo los procesos de elección para la integración del propio Consejo de Evaluación Docente y de las comisiones de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas.

5.3 Velar porque el proceso de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas se realice de acuerdo a la normativa vigente.

5.4 Proponer políticas y estrategias de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico.

5.5 Calificar la promoción del personal académico por haber desempeñado altos servicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala y emitir dictamen.

Artículo 6. Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico. Son funciones del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, las siguientes:

6.1 Ejecutar las políticas emanadas de la División de Desarrollo Académico y del Consejo de Evaluación Docente.

6.2 Establecer y promover programas de sensibilización y reflexión dirigidos a los diferentes sectores que participan en el proceso de evaluación del personal académico.

6.3 Desarrollar programas de inducción y capacitación permanentes, orientados a integrantes de las comisiones de evaluación.

6.4 Impulsar y ejecutar programas de divulgación de la evaluación y promoción del personal académico.

6.5 Asesorar permanentemente, en materia de evaluación y promoción, a las comisiones de evaluación y al personal académico.

6.6 Supervisar y apoyar la ejecución del proceso de evaluación del personal académico.

6.7 Emitir opinión relacionada con el proceso de evaluación y promoción, que le sea requerida por los organismos competentes.

6.8 Coordinar con el órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad académica respectiva o dependencia no adscrita a unidades académicas; así como con las comisiones de evaluación, los procesos de evaluación y promoción del personal académico.

6.9 Efectuar estudios, revisiones y análisis de los instrumentos de evaluación y reglamentos internos de las comisiones de evaluación docente y dictaminar sobre los mismos.

6.10 Efectuar estudios y análisis de casos especiales relacionados con la evaluación y promoción del personal académico.

6.11 Procesar los resultados parciales de la evaluación del desempeño laboral del personal académico y trasladarlo a las instancias correspondientes.

6.12 Procesar los resultados finales de la evaluación del desempeño laboral del personal académico y trasladarlo a la comisión de evaluación correspondiente.

- 6.13 Elaborar y actualizar registros, archivos y controles relacionados con el movimiento del personal académico que forma parte de la carrera universitaria.

Artículo 7. Comisión de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas. Son funciones de la comisión de evaluación docente de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas, las siguientes:

- 7.1 Elaborar el plan de trabajo anual del proceso de evaluación y promoción, y presentarlo al órgano de dirección, con copia al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.
- 7.2 Elaborar y actualizar los instrumentos de evaluación del desempeño laboral y de los méritos académicos del personal académico, con la asesoría y opinión del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.
- 7.3 Elaborar y actualizar el reglamento interno de la comisión de evaluación de su unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, con la asesoría y opinión del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.
- 7.4 Trasladar por medio del Consejo de Evaluación Docente los instrumentos de evaluación y el reglamento interno de la comisión de evaluación, al órgano de dirección respectivo, para su conocimiento y aprobación, con el dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico.
- 7.5 Notificar al órgano de dirección o autoridad nominadora y al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, para su control y registro, los resultados finales de la evaluación del personal académico, a más tardar en la primera semana hábil del mes de marzo del año siguiente a la evaluación correspondiente.
- 7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos e informes de trabajo de la evaluación correspondiente del personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. En caso de que la información no sea enviada, la Comisión la requerirá a donde corresponde.
- 7.7 Calificar los méritos académicos y los informes de trabajo del personal académico en forma objetiva, justa y responsable, de acuerdo a los parámetros que se establezcan.
- 7.8 Remitir al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, los expedientes del personal académico para efectos de promoción, a más tardar tres meses calendario después de la fecha que le corresponde promover.
- 7.9 Coordinar y supervisar el proceso de evaluación y promoción del personal académica con los organismos que participan en el mismo.
- 7.10 Participar en eventos capacitación para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.11 Atender las convocatorias relacionadas con sus funciones, que emanen del Consejo de Evaluación Docente y del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.
- 7.12 Participar en actividades de trabajo que organice el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico relacionadas con su naturaleza y funciones.
- 7.13 Presentar al Consejo de Evaluación Docente, propuestas de ponderación de las diferentes instancias que participan en la emisión de opinión.
- 7.14 Informar al personal académico sobre el proceso de evaluación y promoción, así como del cronograma de obtención de información de las diferentes instancias que emiten opinión.
- 7.15 Elaborar y actualizar los registros de los expedientes de evaluación y promoción del personal académico de la unidad respectiva.
- 7.16 Aplicar los instrumentos de evaluación a las diferentes instancias evaluadoras que emiten opinión del desempeño laboral del personal académico de la unidad respectiva, que se desempeña en los niveles de dirección, docencia, investigación, extensión y en

puestos administrativos cuyas funciones inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con el punto 8º del Acta No.06-91 del Consejo Superior Universitario, de fecha 06 de febrero de 1991.

- 7.17 Recibirá del órgano de dirección o autoridad nominadora, para registro y control, al inicio de cada ciclo académico, las transcripciones de los nombramientos del personal académico de reciente ingreso; así como las autorizaciones de las licencias con o sin goce de sueldo, suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, llamadas de atención, medidas disciplinarias, menciones honoríficas, reconocimientos de grado, etc.
- 7.18 Elaborar y proponer para su aprobación por el órgano de dirección, su reglamento interno, previo dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico.
- 7.19 Elaborar programas de inducción que permitan al docente conocer desde el inicio de su contratación, el proceso de evaluación y promoción docente.

Artículo 8. Organo de dirección o autoridad nominadora. Son funciones del órgano de dirección o autoridad nominadora, de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, las siguientes:

- 8.1 Velar porque la comisión de evaluación asuma con responsabilidad las funciones inherentes al proceso de evaluación y promoción del personal académico.
- 8.2 Proporcionar apoyo logístico a la comisión de evaluación para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
- 8.3 Remitir las sanciones disciplinarias, adjudicación de puestos por concurso de oposición, actas de jurados de concurso de oposición, reconocimientos de grados, menciones honoríficas, procesos de despido y otros, con su respectiva documentación, a la comisión de evaluación para que ésta gestione lo pertinente a la evaluación y/o promoción del personal académico, en el tiempo oportuno y preciso.
- 8.4 Remitir al inicio de cada ciclo académico a la comisión de evaluación, las transcripciones de los nombramientos del personal académico que ingrese a la carrera universitaria.
- 8.5 Remitir cada trimestre a la comisión de evaluación las transcripciones de las autorizaciones de licencias con o sin goce de sueldo, renunciaciones y retiro por jubilación del personal académico, suspensiones del IGSS y otros.
- 8.6 Autorizar a los integrantes de las comisiones de evaluación docente, la asistencia a las convocatorias del Consejo de Evaluación Docente, Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico u otras actividades relacionadas con el proceso de evaluación y promoción del personal académico.
- 8.7 Coordinar con la División de Desarrollo Académico, el programa de capacitación permanente del personal académico que permita incentivar su desarrollo profesional, mejorar su desempeño laboral y superar las deficiencias detectadas como resultado del proceso de evaluación.
- 8.8 Otorgar permiso al personal académico para asistir a las actividades de inducción y capacitación relacionadas con sus funciones.
- 8.9 Cumplir y velar porque se cumpla lo establecido en los Artículos 53 y 54 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.
- 8.10 Velar porque la Agencia de Tesorería o el ente encargado proporcione a la comisión de evaluación las certificaciones de relación laboral del personal académico de la unidad respectiva.
- 8.11 Otorgar reconocimientos a miembros y colaboradores de las comisiones de evaluación que hayan cumplido con sus funciones de manera satisfactoria.

- 8.12 Coordinar con la División de Desarrollo Académico y la División de Administración de Personal la inducción de personal académico de primer ingreso a la carrera universitaria, en los aspectos que se consideren pertinentes.
- 8.13 Conceder tiempo a los miembros de las comisiones de evaluación, de acuerdo a las necesidades de las unidades académicas o dependencias no adscritas a unidades académicas, mediante la reasignación de la carga académica o ampliación del horario de contratación, durante su permanencia en dicha comisión.
- 8.14 Trasladar oportunamente a las tesorerías, la documentación que ampara las promociones docentes, para el pago inmediato.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMISIONES DE EVALUACION

Artículo 9. Integración de la comisión por elección. Cada unidad académica y dependencia no adscrita a unidades académicas, debe elegir una comisión de evaluación, la cual estará integrada de conformidad con lo que establecen los Artículos 48, 49 y 50 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al interior de la misma se debe elegir a un coordinador y a un secretario, quienes deberán ser profesores titulares, los demás miembros serán vocales.

Artículo 10. Integración de la comisión por nombramiento. De no lograrse integrar por elección la comisión de evaluación, el órgano de dirección o autoridad nominadora procederá de conformidad con lo que establece el Artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al interior de la misma se debe elegir a un coordinador y a un secretario, quienes deberán ser profesores titulares los demás miembros serán vocales.

Artículo 11. Función de la comisión de evaluación. La comisión de evaluación de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas será responsable de administrar y ejecutar el proceso de evaluación y promoción del personal académico con la asesoría, supervisión y apoyo del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.

Artículo 12. Temporalidad de los miembros de la comisión de evaluación. Los integrantes de la comisión de evaluación ejercerán sus funciones durante dos años. La elección de los representantes docentes y estudiantiles se realizará de manera alterna, en cuanto al año de elección, con el propósito de que exista continuidad en la ejecución de las funciones.

Artículo 13. Reelección o nombramiento. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente podrán ser reelectos o nombrados por un período adicional.

Artículo 14. Sustitución de los miembros de la comisión durante el período que fueron electos o nombrados. En los casos de renuncia, jubilación, fallecimiento, suspensión, retiro de la universidad u otra causa plenamente justificada, de algunos de los miembros de la Comisión de Evaluación, el órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, podrá sustituirlo por elección o nombramiento, para completar el período para el cual fue electo o nombrado dicho miembro, a solicitud de la Comisión de Evaluación.

Artículo 15. Sesiones. La Comisión de Evaluación sesionará en forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, de acuerdo a las necesidades de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, a solicitud por escrito de uno o más miembros del personal académico de la misma.

Artículo 16. Medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la Comisión de Evaluación. El Reglamento Interno de las comisiones de evaluación deberá incluir medidas disciplinarias para los integrantes de las mismas, que incurran en falta.

Artículo 17. Quórum. Para realizar las sesiones la Comisión de Evaluación requerirá como mínimo, la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones de la Comisión de Evaluación se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

CAPITULO V

ORGANISMOS EVALUADORES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 18. Número de instancias que emiten la opinión. La evaluación estará integrada por los resultados de la opinión de por lo menos cuatro instancias evaluadoras, relacionadas con las funciones que desempeña el personal académico sujeto a evaluación.

Artículo 19. Aprobación de las instancias que emiten la opinión. Las instancias específicas que emiten opinión serán aprobadas por el Consejo de Evaluación Docente a propuesta de la comisión de evaluación de la unidad respectiva. Estas serán definidas de acuerdo a la estructura organizacional de la unidad.

CAPITULO VI

ASPECTOS QUE COMPRENDE EN LA EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 20. Componentes de la evaluación. La evaluación del personal académico comprende la valoración del desempeño laboral, como resultado de las opiniones de las instancias evaluadoras específicas; así como la valoración de los méritos académicos, por la comisión de evaluación.

Artículo 21. Desempeño laboral. Los aspectos relacionados con el desempeño laboral a evaluar estarán contenidos en los instrumentos de evaluación que defina cada unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, atendiendo las atribuciones que desempeña el personal académico.

Artículo 22. Méritos académicos. La comisión de evaluación respectiva debe considerar como méritos académicos, debidamente acreditados, entre otros, los siguientes.

- 22.1 Otros estudios a nivel de Licenciatura.
- 22.2 Estudios de post-grado y especialización, reconocidos y registrados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, congruente con las atribuciones que debe cumplir y acreditables en una sola evaluación.
- 22.3 Capacitación y actualización relacionadas con las atribuciones que desempeña.
- 22.4 Cargos y comisiones desempeñadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala por elección o nombramiento.
- 22.5 Cargos por elección o nombramiento en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional o internacional.
- 22.6 Asistencia y participación a eventos académicos tales como seminarios, simposios, foros, conferencias, talleres, congresos, entre otros, relacionados con su desempeño laboral.
- 22.7 Investigaciones y publicaciones de importancia para el desarrollo de la Universidad y del país.
- 22.8 Premios, reconocimientos y menciones honoríficas.
- 22.9 Servicios universitarios y extrauniversitarios.
- 22.10 Aportes para el desarrollo de la Universidad y para la solución de los problemas nacionales.
- 22.11 Inventos patentados en beneficio de la Universidad y la sociedad.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 23. Periodicidad y procedimiento para la evaluación del personal académico. La evaluación del personal académico se llevará a cabo por lo menos una vez al año, según el régimen que tenga cada unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 23.1 La comisión de evaluación planifica, divulga y ejecuta el proceso, con la supervisión y apoyo del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.
- 23.2 La comisión de evaluación envía la documentación al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico para su procesamiento.
- 23.3 El Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico revisa, procesa la información y envía resultados parciales a la comisión de evaluación docente.
- 23.4 La comisión de evaluación agrega la calificación de los méritos académicos y/o informes de trabajo, a los resultados parciales remitidos por el Departamento de Evaluación del Personal Académico e integra la calificación final del proceso de evaluación.
- 23.5 La comisión de evaluación notifica el resultado final de la evaluación al órgano de dirección o autoridad nominadora correspondiente.
- 23.6 El órgano de dirección o autoridad nominadora conoce, sanciona y notifica al personal académico los resultados de la evaluación, en el plazo establecido en el artículo 53 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.
- 23.7 La comisión de evaluación envía copia de los resultados finales al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico para su registro, control y archivo.

CAPITULO VIII

PONDERACION Y RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 24. Procedimiento para definir ponderaciones. La División de Desarrollo Académico, por medio del Consejo de Evaluación Docente, establecerá el procedimiento para definir la ponderación de las diferentes instancias evaluadoras que emiten opinión sobre el desempeño laboral, así como el procedimiento para definir la ponderación de los méritos académicos.

Artículo 25. Resultados. Los resultados parciales y finales de la evaluación del personal académico serán considerados satisfactorios, cuando se obtenga un punteo mayor de sesenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (64.55) e insatisfactorios cuando el punteo sea menor o igual de sesenta y cuatro puntos cincuenta y cinco centésimas (64.55). Las acciones a ejecutar como producto de resultados insatisfactorios parciales y totales se regirán por lo que establecen los artículos 53 y 54 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

CAPITULO IX

INGRESO A LA CARRERA UNIVERSITARIA Y UBICACIÓN EN LOS PUESTOS

Artículo 26. Ingreso a la carrera universitaria. El ingreso a la carrera universitaria del personal académico, de acuerdo a los artículos 12 y 14 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, será por concurso de oposición, y adquirirá la categoría de Titular, luego de ser sancionado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 27. Ubicación en los puestos. La ubicación en los puestos del personal académico con estudios de post-grado a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 28. Equiparación de puestos. El personal académico que al momento de entrar en vigencia el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se encontraba laborando en más de una unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, siempre que su ingreso haya sido por concurso de oposición se ubicará en un mismo puesto de la categoría titular. La ubicación se hará en el puesto más alto que en ese momento ostentaba. Esta ubicación se hará por una sola vez.

Artículo 29. Requisitos. Para la aplicación del artículo 37 de este Reglamento, el personal académico debe haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación docente de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas donde labora y no tener suspensión en el servicio por licencia o interrupción laboral. Las licencias al profesor no afectarán la promoción, cuando sean por estudios o eventos de interés para la Universidad de San Carlos.

Artículo 30. Ingreso a otra unidad. El personal académico que esté ubicado en un puesto determinado dentro de la carrera universitaria e ingrese a otra unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, por concurso de oposición, tendrá derecho a que se le equipare al puesto que ostente.

Artículo 31. Permanencia, evaluación y promoción en varias unidades. Para los casos considerados en los artículos 37 y 39 de este Reglamento, la permanencia del personal académico en cada uno de los puestos, su evaluación y promoción en los trienios sucesivos en varias unidades, será independiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, e inciso 57.1, del artículo 57, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 32. Elaboración y envío de cuadros de promoción. El Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico elaborará los cuadros oficiales de promoción y los trasladará a la Comisión de Evaluación de la unidad respectiva para el trámite correspondiente.

TITULO II
PROMOCION
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 33. Naturaleza. La promoción del personal académico es un incentivo que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha establecido para reconocer el servicio, experiencia, grado académico, calidad del desempeño laboral y los méritos académicos de los profesionales que forman parte de la Carrera Universitaria.

Artículo 34. Definición. La promoción del personal académico es un proceso sistemático, continuo y consecutivo que permite otorgar un ascenso al puesto inmediato superior.

Artículo 35. Objetivos. Son objetivos de la promoción son los siguientes:

- 35.1 Incentivar la excelencia de la calidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 35.2 Reconocer los servicios, experiencia, calidad, grado y méritos académicos.
- 35.3 Propiciar la superación integral del personal académico.
- 35.4 Promover la proyección del personal académico a la sociedad.

Artículo 36. Formas de promoción. De acuerdo al artículo 57 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico; el personal académico será promovido por tiempo de servicio, por estudios de post-grado realizados y por altos servicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por delegación formal de la misma.

CAPITULO II
FORMAS Y REQUISITOS PARA LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 37. Promoción por tiempo de servicio. Para la promoción por tiempo de servicio el personal académico debe permanecer como mínimo tres años en el mismo puesto, no tener suspensión en el servicio por licencia o interrupción laboral y obtener resultados satisfactorios en todas las evaluaciones. Las licencias no afectarán la promoción del profesor, cuando sean para estudios o eventos de interés para Universidad de San Carlos. Para su trámite la comisión de evaluación de la unidad respectiva deberá presentar al Departamento de Evaluación y Promoción del Profesor Académico, la documentación siguiente:

37.1 Primera promoción

- Sanción de la titularidad por el Consejo Superior Universitario.
- Transcripción del acta del Jurado del Concurso de Oposición, que consigna los resultados.
- Transcripción del punto de acta del nombramiento por el órgano de dirección o autoridad nominadora.
- Copia del nombramiento o contrato.
- Relaciones laborales del trienio, de la respectiva unidad.
- Resultados de la evaluación correspondiente al trienio, de la respectiva unidad.

37.2 Promociones sucesivas:

- Relaciones laborales al trienio, de la respectiva unidad.
- Resultados de la evaluación al trienio correspondiente, de la respectiva unidad.

Artículo 38. Por estudios de post-grado. Para la promoción por estudios de post-grado las comisiones de evaluación de la unidad respectiva, a solicitud del interesado, remitirá al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la documentación siguiente:

38.1 Estudios realizados en la Universidad de San Carlos de Guatemala

- Solicitud escrita del interesado, dirigida a la comisión de evaluación.
- Fotocopia del título autenticada por notario.
- Dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico.

38.2 Estudios realizados en otras Universidades del país o del extranjero.

- Solicitud escrita del interesado, dirigida a la comisión de evaluación.
- Acuerdo de Rectoría, de reconocimiento del grado académico y título.
- Fotocopia del título autenticada por notario.
- Dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico.

Artículo 39. Promoción por altos servicios a la Universidad. El personal académico podrá ser promovido, cuando por delegación formal haya prestado altos servicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala; los cuales deben producir resultados notables y significativos de beneficio a la Universidad y al país. Esta promoción se otorgará una sola vez, siempre que la actividad realizada no corresponda a atribuciones ordinarias del puesto que desempeña, ni al horario de contratación del personal académico.

Para recibir esta promoción debe cumplirse con lo siguiente:

- 39.1 La delegación formal del personal académico, deberá ser efectuada por el órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas.
- 39.2 El personal académico propuesto deberá poseer como mínimo el puesto de Titular V.
- 39.3 El tiempo mínimo durante el cual desempeñará los altos servicios será durante ochocientas horas (800) acumuladas, debidamente comprobadas.
- 39.4 La evaluación del desempeño laboral del personal académico deberá ser satisfactorio y no tener llamadas de atención.
- 39.5 Los servicios prestados deberán estar exentos de cualquier forma de remuneración.

39.6 Ser propuesto por la autoridad nominadora u órgano de dirección, a la comisión de evaluación de la unidad respectiva.

Artículo 40. Aprobación de la promoción. El órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, aprobará las promociones del personal académico, con base en los resultados que envíe el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico a través de la respectiva comisión de evaluación.

CAPITULO III

PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO QUE GOZA DE LICENCIA

Artículo 41. Personal académico que goza de licencia. El Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico deberá tomar en cuenta para la promoción del personal académico, el tiempo durante el cual haya gozado de licencias para realizar estudios, eventos de interés para la Universidad, año sabático, por enfermedad, accidente o maternidad, autorizadas de acuerdo a las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias y Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 42. Licencias para realizar estudios. Para la promoción del personal académico con licencia, con o sin goce de sueldo, para realizar estudios afines a las atribuciones que desempeña o para participar en eventos de interés para la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe presentar ante el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la documentación siguiente:

- 42.1 Autorización de licencia de la autoridad nominadora o transcripción del punto de acta del órgano de dirección.
- 42.2 Transcripción del punto de acta de la autoridad correspondiente, en el cual reconoce y avala los resultados de los estudios realizados o el evento en que haya participado.

Artículo 43. Licencias por año sabático. Para la promoción del personal académico que haya gozado de año sabático se debe presentar ante el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la documentación siguiente:

- 43.1 Transcripción del acuerdo que contiene el dictamen favorable del Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario y del punto de acta en el que el Consejo Superior Universitario lo sanciona.
- 43.2 Transcripción del acuerdo de aprobación y aceptación del informe final, por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario.

Artículo 44. Licencias por enfermedad, accidente o maternidad. Para la promoción del personal académico suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por enfermedad común, accidente o maternidad, se debe presentar al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la documentación siguiente:

- 44.1 Suspensión menor o igual a seis meses.
 - Aviso de suspensión y alta, extendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o certificación extendida por el médico colegiado activo y autorización de licencia con goce de sueldo, emitida por el Organismo de Dirección, en caso de que no exista cobertura por parte del referido Instituto.
- 44.2 Suspensión mayor de seis meses. Autorización de licencia con goce de sueldo del Consejo Superior Universitario (solo para casos en los que no se tenga cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).
- 44.3 Autorización del Consejo Superior Universitario.

Artículo 45. Tiempo no considerado para promoción durante goce de ayuda becaria. Al personal académico que haya gozado de licencia con ayuda becaria e incurrido en cualesquiera de las causales establecidas en la Norma 15a de las Normas y Procedimientos

para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se le tomará en cuenta el tiempo de dicha licencia para efectos de promoción.

TITULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO
DEL PERSONAL ACADEMICO
CAPITULO UNICO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 46. Resultados insatisfactorios en la evaluación global. De acuerdo al inciso 75.10 del Artículo 75 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, cuando el profesor obtenga durante dos años consecutivos o en dos de tres años, evaluaciones insatisfactorias estará sujeto a destitución por el órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad respectiva.

Artículo 47. Resultados insatisfactorios en las evaluaciones parciales. El personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral, que se niegue de manera manifiesta a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se le aplicará el inciso 75.11 del Artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir los programas de mejoramiento académico que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección.

Artículo 48. Cumplimiento del régimen disciplinario. El órgano de dirección o autoridad nominadora de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, será responsable de hacer cumplir lo establecido en los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

Artículo 49. Evaluaciones extemporáneas. El personal académico que no haya sido evaluado en el período correspondiente, debe plantear su caso para su análisis y solución a la comisión de evaluación. Los casos no resueltos por la comisión de evaluación, deberán plantearse al Consejo de Evaluación Docente, el que resolverá lo pertinente, tomando en cuenta el dictamen del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 50. Procedencia. Contra los resultados de evaluación o promoción que sean notificados al personal académico, podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Universitaria del Personal Académico, por medio de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos.

El plazo para interponer la apelación es de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que el interesado haya sido notificado por el órgano de dirección o autoridad nominadora. La interposición debe ser por escrito.

TITULO V
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51. Aplicación de Estatutos. Los casos de evaluación y promoción iniciados antes del primero de enero del año dos mil, se resolverán de acuerdo con el anterior Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 52. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, previa opinión del Consejo Académico de la Dirección General de Docencia.

Artículo 53. Derogación y vigencia. Queda derogado el Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario que entró en vigor el 01 de Septiembre de 1989, así como las normas, acuerdos y otras disposiciones que contravengan este Reglamento, al momento de entrar en vigencia.

Aprobado en la ciudad de Guatemala a los veintiún días del mes de noviembre de 2001.

QUINTO: Vigencia del REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA

Con el propósito de establecer la Vigencia del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el Consejo Superior Universitario entra a conocer dicho Reglamento, cuyo articulado fue aprobado en las Actas 09, 12, 22 y 23 del año 2000, y al respecto

ACUERDA: Darle vigencia al REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA, a partir del 01 de enero de 2002, tal como fue aprobado por este alto Organismo en sus Actas Nos. 09, 12, 22 y 23 del año 2000, quedando el mismo de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. El presente reglamento es aplicable a los puestos correspondientes al personal académico fuera de carrera, tal y como lo indica el artículo 11, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA.

ARTICULO 2. Los puestos considerados fuera de la carrera docente son los de Auxiliar de Cátedra I y II, Profesor (a) Técnico (a), Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a), Profesor(a) Jubilado(a), Profesor (a) Interino (a), Profesor (a) Visitante, Profesor (a) Afiliado (a), Profesor (a) Especializado (a) Investigador (a), Auxiliar de Investigación I y Auxiliar de Investigación II.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 3. En el presente reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

3.1 **Profesor (a) Visitante:** es el (la) profesional graduado (a) en el extranjero pero no incorporado (a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realiza tareas de docencia, investigación y extensión en forma temporal, mediante un contrato. Posee conocimientos científicos, tecnológicos y/o humanísticos, especializados y no goza de ninguno de los derechos establecidos en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

3.2 **Profesor (a) Afiliado (a):** es el (la) profesional universitario (a) que pertenece a otras instituciones u organizaciones que por medio de convenios y en el ejercicio de su profesión, participa directamente en uno o más programas de docencia, investigación y extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La calidad de profesor (a) Afiliado (a) será otorgada por

la unidad académica, a través de su órgano de dirección o por el Rector, según sea el caso, y tiene vigencia mientras dure el programa. Este reconocimiento especial, no implica relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni se deriva de él prestación alguna.

- 3.3 **Profesor(a) Interino (a):** es el (la) profesional graduado (a) que suple la ausencia temporal del titular en tanto se realiza el concurso de oposición, suscribiendo un contrato a plazo fijo y realizando tareas de docencia, investigación, administración académica y extensión.
- 3.4 **Profesor (a) Técnico (a):** es la persona egresada de una Carrera universitaria de nivel intermedio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realiza actividades de docencia, investigación y extensión, en aquellas unidades o carreras que extiendan diplomas a ese nivel.
- 3.5 **Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a):** es la persona egresada de una carrera de nivel intermedio de la Universidad de San Carlos de Guatemala que realiza actividades de docencia, investigación y extensión en unidades o carreras a nivel de Licenciatura y que tiene alguna especialización en Instituciones de Educación Superior.
- 3.6 **Profesor(a) Jubilado(a):** (ver Normativo específico)
- 3.7 **Profesor (a) de Postgrado:** es el (la) profesional graduado (a) que posee estudios académicos superiores a la Licenciatura, y que realiza actividades en programas de postgrado a nivel universitario.
- 3.8 **Investigador (a):** es el (la) profesional graduado (a) que elabora y desarrolla programas y proyectos de investigación, bajo un contrato específico.
- 3.7 **Auxiliar de Cátedra I:** es la persona que cumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de este reglamento, apoya las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
- 3.8 **Auxiliar de Cátedra II:** es la persona que cumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de este reglamento, apoya las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
- 3.9 **Auxiliar de Investigación I:** es la persona que sin haber obtenido el grado de licenciado apoya las actividades de docencia, investigación, y extensión.
- 3.10 **Auxiliar de Investigación II:** es la persona que habiendo completado el pensum en una carrera a nivel de licenciatura apoya principalmente las actividades de docencia, investigación y extensión.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4. Son objetivos de este reglamento:

- 4.1 Establecer normas que regulen la selección, designación, contratación, supervisión y evaluación del profesor universitario fuera de carrera.
- 4.2 Establecer las funciones, atribuciones, obligaciones, derechos, así como el régimen disciplinario del personal académico fuera de carrera.

ARTICULO 5. Las funciones del personal académico fuera de carrera son la búsqueda, el desarrollo, la divulgación, el fomento y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, de acuerdo con los fines y políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, orientadas a la solución de la problemática social, económica, ambiental y cultural de Guatemala.

CAPITULO IV INGRESO Y UBICACION

ARTICULO 6. La contratación para los puestos de Auxiliar de Cátedra I y II, Auxiliar de Investigación I y II, Profesor (a) Técnico (a) y Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a), se hará mediante concurso de oposición conforme al reglamento respectivo. Los Profesores(as) Interinos(as), Especializados(as), y Jubilados(as) serán designados con base a la evaluación de sus méritos curriculares.

ARTICULO 7. Para optar al puesto de Auxiliar de Cátedra I y II, y Auxiliar de Investigación I y II, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser centroamericano(a);
- b) ser estudiante inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala, preferentemente en la unidad académica donde solicita el puesto;
- c) no poseer grado académico;
- d) para el puesto de Auxiliar de Cátedra I y Auxiliar de Investigación I, se requiere haber aprobado como mínimo las tres quintas partes del pensum en una carrera a nivel de Licenciatura o haber completado el pensum en una intermedia;
- e) para el puesto de Auxiliar de Cátedra II y Auxiliar de Investigación II, se requiere haber cerrado pensum en una carrera a nivel de Licenciatura, y
- f) estar en el goce de sus derechos civiles.

ARTICULO 8. Para optar al puesto de Profesor(a) Técnico(a), se debe cumplir, además de los requisitos establecidos en los incisos a) y f) del artículo 7, el de haberse graduado en una carrera intermedia de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier otra Universidad legalmente autorizada para funcionar en el país.

ARTICULO 9. Para ser contratado como Profesor(a) Técnico(a) Especializado(a) se debe, además de cumplir con los incisos a, c, f, del Artículo 7, poseer diploma de Técnico Universitario en la carrera específica que el puesto requiera y demostrar alguna especialización en instituciones de educación superior. Dicha contratación podrá ser utilizada en aquellas carreras en las que no exista suficientes egresados con grado de licenciado.

ARTICULO 10. Para ser contratado como Profesor(a) Jubilado(a), se debe cumplir con lo establecido en el Normativo correspondiente.

ARTICULO 11. Para ser contratado como profesor(a) interino(a), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Centroamericano(a).
- b) Poseer como mínimo el grado académico de licenciado(a) legalmente reconocido en Guatemala.
- c) Ser colegiado(a) activo(a).
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles.

ARTICULO 12. Para obtener el puesto de profesor afiliado, se requiere cumplir con lo establecido en el convenio respectivo y poseer experiencia en el área; además de lo que regule el reglamento correspondiente.

ARTICULO 13. Los(las) Auxiliares de Cátedra, Profesor(a) Técnico(a), Profesor(a) Técnico(a) Especializado(a), Profesor(a) Jubilado(a), Profesor(a) Interino(a) y Profesor(a) Visitante; podrán permanecer en dichos puestos según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de:

Auxiliar de Cátedra I y
Auxiliar de Investigación I : dos años

Auxiliar de Cátedra II y
Auxiliar de Investigación II : un año

En caso de no haber fungido anteriormente como Auxiliar de Cátedra I, puede prolongarse este período a dos años, pero en ningún caso la suma del tiempo contratado como Profesor(a) Auxiliar podrá superar los tres años.

Profesor(a) Técnico(a): dos años

Profesor(a) Técnico(a)
Especializado(a): en tanto dure la necesidad de su contratación. Pasado un año será sujeto a los procedimientos de evaluación establecidos.

Profesor(a) Jubilado(a): (ver el Normativo específico)

Profesor(a) Interino(a): La contratación será a término. El tiempo de contratación durará en tanto dure la vacante del Titular y cuando este período se prolongue por más de un año, deberá sujetarse a los procedimientos de evaluación establecidos.

Profesor(a) Visitante: Por seis meses, prorrogable hasta por un máximo de tres años.

Profesor(a) Afiliado(a): Según lo estipule el convenio.

ARTICULO 14: Los servicios de los auxiliares de Investigación I y II serán pactados a través de un contrato en el renglón 022, hasta por un período máximo de 03 años por contrataciones anuales y no más de dos años en un mismo puesto. Se seleccionarán por méritos curriculares, participando en dicha selección el Director del Centro Universitario o Unidad de Investigación y el Investigador Principal.

ARTICULO 15: Los profesores(as) interinos(as) y especializados(as) serán designados por el órgano de dirección con base en los méritos curriculares cuya convocatoria tendrá amplia divulgación.

CAPITULO V

DERECHOS

ARTICULO 16: Son derechos del personal académico fuera de carrera:

- 16.1 Ejercer las actividades académicas, con libertad de criterio, alta calidad de acuerdo con las normas de la ética profesional.
- 16.2 Capacitarse científica, técnica y humanísticamente a través de los programas permanentes de formación y desarrollo de personal académico.

- 16.3 Gozar de pleno derecho de defensa de acuerdo con el debido proceso en contra de cualquier acto que directa o indirectamente viole, limite, disminuya o tergiverse sus derechos.

CAPITULO VI OBLIGACIONES

ARTICULO 17: Son obligaciones del personal académico fuera de carrera:

- 17.1 Defender y respetar la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la integridad, la dignidad y la inviolabilidad de sus recintos.
- 17.2 Participar en los programas permanentes de formación y desarrollo del personal académico en la respectiva unidad para mejorar su formación científica, tecnológica, social, humanística y pedagógica. Atender los requerimientos de los órganos de dirección de la unidad académica para ejercer la docencia con alta calidad académica, utilizando técnicas pedagógicas acopladas a la actualidad, como también mejorando la investigación y extensión en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Someterse a las evaluaciones docentes correspondientes, y si fuere mal evaluado someterse a los cursos de nivelación.
- 17.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes.
- 17.4 Desempeñar las comisiones para los que fueren designados, excepto por justa causa debidamente comprobada.
- 17.5 Conocer, observar y cumplir con el presente reglamento y demás leyes de la Universidad.

CAPITULO VII ATRIBUCIONES

Artículo 18: Las atribuciones del personal académico serán de acuerdo a su puesto y formas de contratación, siendo las siguientes:

- 18.1 Participar en la planificación de la docencia universitaria en función de los objetivos de la formación profesional y la problemática nacional.
- 18.2 Participar en la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- 18.3 Participar en la planificación, organización, ejecución, supervisión, divulgación y evaluación de la investigación de acuerdo a las políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la respectiva unidad académica.
- 18.4 Participar en la planificación, organización, ejecución, supervisión, divulgación y evaluación de programas de extensión, de acuerdo a los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la respectiva unidad académica.

- 18.5 Participar en cursos, seminarios y otras actividades formativas que programe la Universidad de San Carlos de Guatemala o la unidad académica.
- 18.6 Asesorar a los(las) estudiantes en la ejecución de trabajos y atender las consultas que éstos le formulen siempre y cuando sean inherentes a la actividad académica.
- 18.7 Realizar las actividades específicas encomendadas por las autoridades de la unidad académica respectiva y rendir los informes que le sean requeridos.
- 18.8 Identificar los problemas de la realidad nacional y plantear soluciones a través de la docencia, investigación y extensión.
- 18.9 Participar en los tribunales examinadores.
- 18.10 Para auxiliares de investigación:
- a) Asistir a investigadores en actividades planificadas en proyectos de investigación.
 - b) Realizar las actividades que le sean asignadas por el investigador principal.
- 18.11 Para auxiliares de docencia:
- a) Asistir a los(las) profesores(as) titulares en los cursos que imparten.
 - b) Impartir prácticas, bajo la supervisión de profesores(as) titulares, interinos(as) o especializados(as).

ARTICULO 19: Las atribuciones específicas correspondientes a los puestos referidos en el presente reglamento serán asignadas por el órgano de dirección.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTICULO 20: Además de las prohibiciones previstas en otras leyes aplicables al personal académico, le está prohibido:

- 20.1 Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo.
- 20.2 Abusar de su autoridad para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas partidistas y o grupos políticos universitarios dentro y fuera de su función universitaria, o realizar otras actividades a favor o en contra de partido o grupo político alguno.
- 20.3 Hacer propaganda política partidista o religiosa durante y en el lugar de trabajo o coaccionar a otras para que lo hagan.
- 20.4 Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe(a) inmediato(a).
- 20.5 Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga.
- 20.6 Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la Institución.

- 20.7 Obligar a los(las) auxiliares de cátedra o de investigación a realizar actividades distintas a las que fue contratado y en horarios fuera a los establecidos en dicho contrato.
- 20.8 Intimidar al(a la) estudiante por expresar sus dudas, sugerencias y mejoras en las técnicas pedagógicas, con la única finalidad de mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 20.9 Realizar cobros no autorizados de cualquier índole a los(las) estudiantes, sin autorización del órgano de dirección.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 21: Quienes presten sus servicios a la Universidad no podrán desempeñar otros cargos remunerados dentro del horario de sus actividades universitarias. Los servicios a la Universidad deben prestarse completos, sin alterar las condiciones que los rigen y sin que se disminuya la cantidad y la calidad de los mismos.

ARTICULO 22: La División de Administración de Personal tendrá facultades para investigar de oficio o por denuncia, cualquier incompatibilidad de horarios.

ARTICULO 23: Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán desempeñar cargos o empleos en la misma oficina o dependencia de la Universidad, cuando exista relación jerárquica directa o las funciones impliquen manejo de valores o de cuentas o cuando exista acumulación de más de dos cargos o empleos por parte de una misma familia.

CAPITULO X SALARIO

ARTICULO 24: La escala de salarios del Personal académico Fuera de Carrera, se establece de la forma siguiente: Se determina como base para la aplicación de la escala salarial del profesor(a) universitario(a), la cuota-hora-diaria-mes.

ARTICULO 25: El salario del personal académico fuera de carrera se integra con la cuota base - hora-diaria-mes, así:

Ayudante de Cátedra I y Auxiliar de Investigación I:	tendrán como base la cuota-hora-diaria-mes;
Ayudante de Cátedra II, Auxiliar de Investigación II y Profesor(a) Técnico(a):	tendrán un 10% más de la escala anterior;
Profesor(a) Técnico(a) Especializado(a):	tendrá un 10% más de la escala anterior;
Profesor (a) Jubilado(a):	ver Normativo específico;

Profesor(a) Visitante y Profesor(a) de Postgrado:

percibirán el salario que se establezca en contrato, y

Profesor(a) Interino(a):

el salario será igual al asignado al profesor titular I, pero si el cargo es desempeñado por un profesor que forma parte de la carrera académica, el salario será el que le corresponde a dicho profesor según su puesto.

ARTICULO 26: El salario de los profesores del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CALUSAC, será el que le corresponda al Ayudante de Cátedra II.

CAPITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO

Al Personal Académico contratado fuera de carrera le es aplicable, durante la vigencia de su contrato, el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA.

SEXTO:

Dictamen de la comisión de Reglamentos con respecto a la Inclusión en el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el concepto de "PROFESOR JUBILADO"

El Consejo Superior Universitario entra a conocer el Dictamen de la Comisión de Reglamentos, referente a la PROPUESTA DE INCLUIR EN EL **REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA**, el concepto de "**PROFESOR JUBILADO**", dando cumplimiento a la resolución contenida en el Punto DECIMO OCTAVO, del Acta No.28-.2001, de sesión celebrada por este alto Organismo, el 14 de noviembre de 2001. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la creación del Puesto de "Profesor Jubilado" el que debe incluirse dentro del REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO FUERA DE CARRERA, estableciendo para ello un "normativo específico" que deberá ser elaborado por una comisión integrada por: Ingeniero Agrónomo EDGAR OSWALDO FRANCO RIVERA, Decano de la Facultad de Agronomía, como Coordinador; Licenciado MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Licenciado EDGAR AUGUSTO PORTILLO RECINOS, Representante del Colegio de las Ciencias Económicas y el señor EDGAR DANILO JUAREZ QUIM, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía. Dicho normativo deberá presentarse para su respectiva aprobación, en la segunda sesión ordinaria del año 2002.

SEPTIMO: Solicitud de prórroga de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por excepción, del señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, trabajador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Con base en lo solicitado por el señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, en su nota s/n de fecha 09 de octubre del presente año, con apoyo en las Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Providencia DAPS-162-2001, de la División de Administración de Personal, donde se indica " que de conformidad con lo estipulado en las normas 17ª. Y 18º. De las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es improcedente el subsidio solicitado por el señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, en vista de que ya gozó de subsidio por el período del 30 de agosto de 1999 al 29 de agosto de 2001. En virtud de lo anterior se considera que solamente el Consejo Superior Universitario podría otorgar la prórroga del subsidio, por excepción, solicitado por el señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ. En consecuencia se traslada a ese alto Organismo de decisión a efecto de determinar la aprobación o no del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, por el período comprendido del 30 de agosto de 2001 al 28 de febrero de 2002, por un monto total de **Q 20,218.00.** Se indica al Consejo Superior Universitario, que si concede la prórroga del subsidio, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago, así mismo se creará la disponibilidad necesaria en la misma partida para lo que corresponda al año 2002. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la Prórroga del Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, por excepción, al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ, Registro de Personal No.10557, trabajador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, durante el período comprendido del 30 de agosto de 2001 al 28 de

febrero de 2002, por un monto total de Q20,218.00, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423.

OCTAVO: **INFORMES**
8.1 **Del Rector**

Por invitación de la Unión de Universidades de América Latina, UDUAL, el suscrito asistió a la ciudad de México el 16 y 17 del presente mes, para participar en la conferencia "Libertad Académica y Responsabilidad Social", auspiciado por la Asociación Internacional de Universidades, IAU, la Unión de Universidades de América Latina, UDUAL, y la Universidad Nacional Autónoma de México. Este evento tuvo como objetivo, analizar por expertos el papel que jugarán esos factores en el desarrollo universitario contemporáneo a escala global, así como la relación con los gobiernos y la sociedad, la relación cambiante de la educación superior con el sector productivo y la evolución en las relaciones entre la educación superior y la sociedad civil. Así mismo el suscrito fue Coordinador del Foro "Libertad académica y proveedores alternativos". El marco del desarrollo de dicho evento, el suscrito recibió un Reconocimiento, consistente en una Plaqueta por la Organización y Conducción de la XIV Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, celebrada en Antigua Guatemala del 11 al 13 de octubre del presente año.

Dada la calidad de los participantes a nivel internacional y las temáticas abordadas, dicho evento fue de mucha relevancia.

Para mayor información, me permito adjuntar fotocopia del Programa del evento antes mencionado.

8.2 **Del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

El Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, agradece el apoyo recibido en las diversas faenas conjuntas realizadas en el seno de este alto Organismo a lo largo del año 2001. Asimismo adjunta para conocimientos de los Miembros de este Consejo, los siguientes documentos: a) Boletín de la Facultad de ciencias Jurídicas y sociales; b) Informe del Primer año de su gestión como Decano de dicha unidad académica; c) Documento síntesis del Proceso

de Rediseño Curricular de la Facultad; d) Trifoliar del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y c) Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

8.3 De la Secretaría

La Secretaría informa que recibió los siguientes documentos:

1. Ref. F.No.1944-11-2001, de fecha 08 de noviembre de 2001, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por la que el Secretario de esa unidad académica presenta para conocimiento de este alto Organismo, los siguientes documentos:
2. Comunicado de Junta directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
3. Comunicado de la Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta, Decana de esa Facultad.
4. Copia de oficio JD-0974-2001, de fecha 22 de Octubre de 2001, de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de la cual informan sobre convocatoria a concursos de Oposición de 54 Plazas de Profesor Titular, con vigencia a partir de enero de 2002.
5. Copia de oficio JD-1003-2001, de fecha 29 de Octubre de 2001, de la Facultad de Ciencias Médicas, Punto SEGUNDO, del Acta 31-2001, relacionado con la problemática del desabastecimiento del almacén de la Facultad de Ciencias Médicas.
6. Nota de fecha 13 de Octubre de 2001, enviado al Jefe a.i. de CALUSAC, por un grupo de estudiantes del VIII curso de Portugués, donde solicitan que se incluyan los cursos IX, X, XI Y XII para el año 2002.
7. Nota de fecha 07 de Noviembre de 2001, de referencia CALUSAC 272/2001, enviado al Director General de Extensión Universitaria, por la Jefa del Centro de Aprendizaje de Lenguas, donde informa de los problemas que se están dando con la suscrita.
8. Nota de fecha 05 de noviembre de 2001, enviada por un grupo de estudiantes del área de Antropología, al Consejo Directivo de la Escuela de Historia, solicitando

información detallada sobre los trámites relacionados y los resultados obtenidos para darle continuidad al programa de postgrado con la Universidad de Oslo.

9. Nota s/r, de fecha 20 de noviembre de 2001, por la que el Coordinador de la Comisión del Traslado de la Facultad de Odontología al Centro Universitario Metropolitano, CUM, Doctor José Angel De La Cruz Muñoz, Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala, presenta varias recomendaciones al respecto, atendiendo la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, inciso 2.3, del Acta No.28-2001, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre de 2001.
10. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala se complace en invitar a los señores Miembros del Consejo Superior Universitario a la Ceremonia inaugural de su IX Congreso, que se llevará a cabo el día miércoles 21 de noviembre de 2001, en el Hotel Melía Guatemala, a las 8:30 horas, dicho congreso es denominado "AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE: Oportunidades y Desafíos".

NOVENO:

CONSTANCIAS DE SECRETARIA

9.1

Del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Licenciado Roberto Armando Morales, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deja constancia de su inasistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen entre las fechas del 05 al 19 de noviembre del año en curso, ya que durante ese período estará de visita en la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Ciudad de México, para explorar las experiencias y proyecciones en esta materia, como resultado de su "Reforma Constitucional" que se profundiza en la transformación Agraria de ese País, y que obviamente representa una lección saludable para mejorar la política de nuestro país en este campo.

9.2

De la Secretaría

Esta Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- 9.2.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de esta sesión: (09:00): Ingeniero Agrónomo Efraín Medina Guerra, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson,

Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Licenciado Roberto Armando Morales, Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gil, Licenciado Edgar Augusto Portillo Recinos, Doctor José Angel De La Cruz Muñoz, Licenciado Etán Eliseo Godínez Castañón, Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, Licenciado Carlos Ronaldo Paiz Xulá, Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Licenciado René Oswaldo Paz Gálvez, Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, Licenciada Sonia Lucrecia Quiroz Alvarez, Doctor Hugo René Pérez Noriega, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señorita Lucrecia Quevedo Girón, Señor Carlos Dagoberto Osoy Chacón, Señor José Gerardo Palomo Jordán, Señor Edgar Danilo Juárez Quim, Licenciada Gloria Melgar de Aguilar, Licenciado Mynor Alfredo Bracamonte Orozco, Doctor Mynor René Cordón y Cordón.

9.2.2 Que luego llegan: (09:15): Doctor Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar; (09:30): Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Ingeniero Oscar Armando Escribá Morales, Señor Luis Francisco García Rodríguez, Señor William Tomás Ramírez Raymundo; (09:09:45): Señor Francisco Revolorio López; (10:00): Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta, Ingeniero Agrónomo Edgar Oswaldo Franco Rivera, Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quán; (11:00): Arquitecto Rodolfo Alberto Portillo Arriola; (11:15): Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos; (11:20): Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso; (11:30): Señorita Yadyra Rocío Pérez Flores, Señor Damaso Zerovick Rosales Zelada.

9.2.3 Que se excusa de asistir a esta sesión: Ingeniero Agrónomo Eduardo Arturo López Cabrera, por encontrarse de viaje; señor José Gerardo Palomo García, por estar sufriendo quebrantos de salud; Licenciado William García, por estar participando actualmente en el Congreso de las Ciencias Económicas.

9.2.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio.

DOY FE.

